



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV-DP/0033/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA **PONENTE:** NALDY
PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de cancelación de datos personales presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **300540223000456**, debido a que no se garantizó el derecho de la persona.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de cancelación de datos personales. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de cancelación de datos personales ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que indicó:

Mediante la revisión del padrón de proveedores y contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación Veracruz, pude apreciar que se está usando el nombre de ... como denominación o razón social de una persona moral cuyo RFC es el SAN170731E64 que tiene su domicilio fiscal en Arequipa, número 750, interior 302, de la colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, cuyo representante legal es Abelardo Flores Mendoza, persona moral que nada tiene que ver con

Por lo anterior solicito la corrección de los datos señalados suprimiendo o se elimine como razón social de la persona moral el nombre de ..., que no tiene nada que ver con la persona moral que en él se detalla.

En la Plataforma Nacional de Transparencia, en la barra de búsqueda se asentó el nombre ..., apareciendo del lado inferior izquierdo un apartado de información pública a la cual accedí, teniendo que el resultado número uno que corresponde al Padrón de proveedores y contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación Veracruz, donde se contiene el dato del cual se pide su corrección en el apartado de detalle de la solicitud.

El solicitante acompañó su petición con copia de su credencial de elector y captura de pantalla del padrón de proveedores y contratistas administrado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y en donde aparece su nombre.

2. Respuesta del sujeto obligado. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico del solicitante, remitiendo el oficio UT/1320/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, así como el DGIP/2266/2023 del Director General de Inversión Pública y el SCGARA/2186/2023 del Subdirector de Contrataciones Gubernamentales.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de diciembre siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/1576/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que anexó los similares FGIP/2602/2023 del Director General de Inversión Pública y el SCGARA/2450/2023 del Subdirector de Contrataciones Gubernamentales.

7. Vista a la parte recurrente y requerimiento al sujeto obligado. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

En el mismo proveído se requirió al sujeto obligado para que en un plazo de tres días hábiles remitiera ante este Instituto las documentales que acreditan que los datos del solicitante fueron cancelados, como lo manifestó en su comparecencia al recurso.

8. Cierre de instrucción. Toda vez que las partes no atendieron los requerimientos contenidos en el acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el quince de febrero de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

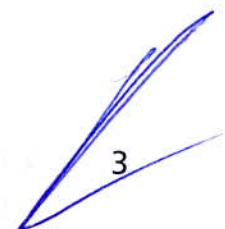
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A fracción III y IV, 116, fracción VIII y 124 de la Constitución Federal; 67, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución de Veracruz; 91, fracción I, 103, 105, 106, 111, 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3 fracción XX, 63, 126, 133, 140, 141, 142, 148 y 152 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión es procedente porque cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 133, 138, 139, 140 y 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de no actualizar los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 149 y 150 del ordenamiento legal invocado.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido y; tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.



3

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó la cancelación de su nombre de un padrón de proveedores y contratistas administrado por el sujeto obligado.

▪ **Planteamiento del caso.**

La Secretaría dio respuesta remitiendo el oficio UT/1320/2023 del Jefe de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el DGIP/2266/2023 del Director General de Inversión Pública y el SCGARA/2186/2023 del Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, estos últimos indican:

CUZ3: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Oficio No. DGIP/ 2266 /2023
Hoja 1/1
Asunto: Atención a solicitud de derecho ARCO
Folio No. 300540223000456
Xalapa, Ver., 13 de noviembre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruíz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su Oficio UT/1302/2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, en el cual solicita apoyo para otorgar una pronta y puntual respuesta a la solicitud de derecho ARCO con número de folio 300540223000456 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual solicita lo siguiente:

"Mediante la revisión del padrón de proveedores y contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación Veracruz, puede apreciarse que se está usando el nombre de como denominación o razón social de una persona moral cuyo RFC es el SAH170731664 que tiene su domicilio fiscal en Arequipa, número 759, Interior 302, de la colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, cuyo representante legal es Abelardo Flores Mendoza, persona moral que nada tiene que ver con
Por lo anterior solicita la corrección de los datos señalados sustituyendo o se elimine como razón social de la persona moral el nombre de que no tiene nada que ver con la persona moral que en él se menciona".(sic)

En respuesta a la solicitud le informo, que después de una búsqueda intensa y exhaustiva en el Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontró la inexistencia de información en el Padrón de Contratistas de esta Dirección General del C. y en cuanto a la

le notifico de la misma manera que no se encuentra registrado dentro del Padrón de Contratistas.

Se sugiere, por lo tanto, en el afán de coadyuvar, direccionar al peticionario al Padrón de Proveedores de esta Secretaría en el cual podría existir en sus archivos el registro de la persona física referida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Oswaldo Solórzano Romero
Director General de Inversión Pública



1196

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES,
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS**

Oficio No. SCGARA/2186 /2023
Hoja 1/ 1
Asunto: En atención al UT/1301/2023

Jesús Miguel Gómez Ruíz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

Xalapa, Veracruz, 13 de noviembre de 2023

Me refiero al oficio No. UT/1301/2023 del presente, dirigido al Mtro. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración; a través del cual requieren información para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública No. 300540223000456, en la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con: "Derivado de una revisión en el Padrón de Proveedores y Contratistas de esta Secretaría, se identificó que se está usando el nombre del C. Tabales como denominación o razón social de una persona moral...; cuyo representante legal es el C. Abelardo Flores Mendoza, persona muy ajena al C. para lo cual solicitan la corrección de los datos señalados suprimiendo o se elimine como razón social...". (Sic).

Al respecto y por instrucciones del Director General de Administración, se informa que en apego a las atribuciones competentes previstas en el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría; que después de analizar el requerimiento y con la finalidad de atenderlo, se realizó una búsqueda de información en los archivos documentales y bases de datos, con cada uno de los datos proporcionados por el usuario, en el Registro de Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y no se encontró evidencia como lo señala.

Sin embargo y con la finalidad de orientar de manera oportuna al solicitante, podrá contactarse al número (228) 842-1400 extensiones 3378 y 3398; cuyo horario de atención y recepción de documentos de forma digital no mayor a 5 MB en archivos adjuntos al correo proveedores@veracruz.gob.mx en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 am a 14:30 pm; así como ingresar a la siguiente liga, en caso de solicitar renovación de algún registro:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/alta-proveedores/>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Rosendo Herrera Huerta

Subdirector de Contrataciones Gubernamentales,
Administración de Riesgos y Activos



1198

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

UNICO. El acto que por esta vía se recurre, consistente en la respuesta emitida por Jesús Miguel Gómez Ruiz, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, mediante oficio UT/1320/2023, en el cual dio respuesta a la solicitud realizada por el suscrito, transgrede sus derechos, consagrados en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto por los artículos 60, 61, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al manifestarse en los oficios anexos a la respuesta realizada por el ente obligado, se manifestó en ambos casos, primeramente en el oficio DGIP/2266/2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Osvaldo Solórzano Romero, Director General de Inversión Pública, lo siguiente:

...

Además de mencionarse en el segundo de ellos, el SCGARA/2186/2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, signado por Rosendo Herrera Huerta, Subdirector de Contraprestaciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos, argumentó también lo siguiente:

...

Sin embargo, como anteriormente fue mencionado, el suscrito consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando en la barra de búsqueda su nombre, es decir, ..., obteniendo como resultado en el lado inferior izquierdo un apartado de información pública a la cual accedí, teniendo como resultado que la mayoría de los registros previstos obtenidos en dicha página, corresponden al Padrón de Proveedores y Contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación Veracruz, siendo que el correspondiente al periodo que va del primero de julio de al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se encuentra erróneo, pues en el mismo se puede observar que se usa mi nombre personal ... como denominación o razón social de una persona moral cuyo RFC es el SAN170731E64 que tiene su domicilio fiscal en Arequipa, número 750, interior 302, de la colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, cuyo representante legal es Abelardo Flores Mendoza, persona moral que nada tiene que ver con el suscrito ..., por lo que en su solicitud, el suscrito solicitó la corrección del dato señalado, solicitando la corrección de los datos señalados suprimiendo o se eliminando como razón social de la persona moral el nombre de ...

Por lo anterior, puede notarse que el sujeto obligado no fue exhaustivo al momento al momento de atender la solicitud del suscrito, porque, si bien se deduce que consultó sus archivos, no procedió a verificar que los mismos concordaran con los datos contenidos en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual es el objeto de rectificación, por lo que su omisión incide en los derechos ARCO del suscrito, ya que ha sido evidente que el sujeto obligado no cumplió con la debida diligencia posible, primero al buscar la información de la cual se solicitó su rectificación y segundo sobre su corrección, al ser notorio que la misma se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia.

[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Unidad de Transparencia, quien remitió su oficio UT/1576/2023, al que anexó los similares FGIP/2602/2023 del Director General de Inversión Pública y el SCGARA/2450/2023 del Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, como se observa:



5

2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA
Oficio No. DGIP/ 2602 /2023

Hoja 1/1
Asunto: Atención a Recurso de Revisión
No. **IVAI-REV-DP/0033/2023/I**
Xalapa, Ver., 13 de diciembre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

En atención a su Oficio **UT/1550/2023** de fecha 12 de diciembre de 2023, dirigido a esta Dirección General, mediante el cual remite el **Recurso de Revisión No. IVAI-REV-DP/0033/2023/I**, interpuesto con motivo de la solicitud de información con número de folio **300540223000456** que presentó el ahora recurrente, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Mediante la revisión del padrón de proveedores y contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación Veracruz, pude apreciar que se está usando el nombre de como denominación o razón social de una persona moral cuyo RFC es el SAN170731E64 que tiene su domicilio fiscal en Acazulcotepec, número 750, Interior 302, de la colonia Lindavista Norte, Delegación Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México, cuyo representante legal es Abelardo Flores Mendoza, persona moral que nada tiene que ver con Germán Piatas Tabeles. Por lo anterior solicito la corrección de los datos señalados suprimiendo o se elimine como razón social de la persona moral el nombre de que no tiene nada que ver con la persona moral que en él se detalla". (Sic)

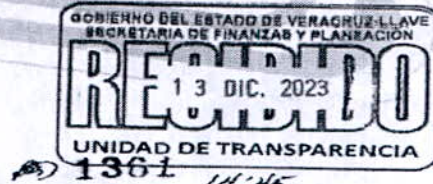
Y derivado de la respuesta que se otorgó mediante oficio DGIP/2266/2023 de fecha 13 de noviembre del actual, el recurrente se inconformó interponiendo el presente recurso, le reitero y ratifico lo señalado en dicho oficio:

Que después de haber realizado la búsqueda minuciosa y exhaustiva de en la plataforma del **PADRÓN DE CONTRATISTAS**, se encontró que no está dado de alta ni como **persona física** ni como **persona moral**.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 35 fracción XL y 40 fracción XII esta Dirección General no se encuentra en posibilidades de atender dicho requerimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Osvaldo Solórzano Romero
Director General de Inversión Pública



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES,
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS**

Oficio No. SCGARA/2450/2023
Hoja 1 de 2
Asunto: En atención al UT/1549/2023
Recurso de Revisión número IVAI-REV-DP/0033/2023/I

Xalapa, Veracruz, 15 de diciembre de 2023

Jesús Miguel Gómez Ruiz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

Me refiero al oficio No. UT/1549/2023 del presente, dirigido al Mtro. Carlos Bernabé Pérez Salazar, Director General de Administración; a través del cual requieren información para atender el Recurso de Revisión número IVAI-REV-DP/0033/2023/I emitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), interpuesto con motivo de la solicitud de Acceso a la Información Pública No. **300540223000456**, en la Plataforma Nacional de Transparencia relacionado con: "La solicitud de la corrección de datos como razón social de la persona moral el nombre de no teniendo nada que ver con la persona moral ...".

Al respecto y por instrucciones del Director General de Administración, se informa que en apego a las atribuciones competentes previstas en el numeral 30 del Reglamento Interior de esta Secretaría; que después de analizar el requerimiento y con la finalidad de atender la inconformidad, se sometió nuevamente a una búsqueda de información detallada y exhaustiva en los archivos documentales y bases de datos, con cada uno de los datos proporcionados por el usuario, en el Sistema Integrador de Recursos Empresariales (SIRE) en específico "Registro de Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"; así como en la base de datos del período señalado en el "Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia- SEFIPLAN", para lo cual se expone lo siguiente:

"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES,
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y ACTIVOS**

Oficio No. SCGARA/2450/2023
Hoja 2 de 2
Asunto: En atención al UT/1549/2023
Recurso de Revisión número IVAI-REV-DP/0033/2023/I

Xalapa, Veracruz, 15 de diciembre de 2023

Al realizar la búsqueda para el caso que nos ocupa por Registro Federal de Contribuyente (RFC), este reflejó resultados erróneos; sin embargo al examinar en el rango por nombre y apellido, se pueden apreciar registros inactivos del ejercicio 2021, se deduce que en su momento al migrar la información a la plataforma, de manera involuntaria surgió un cruce de datos con el registro de una persona moral; no omito hacer mención y para tranquilidad del usuario, que por tratarse de registros que se encuentran clasificados como "inactivos", no surgió ningún tipo de vulnerabilidad con la información; toda vez que se encuentran bloqueados en el sistema.

Derivado de lo señalado, le informo que se ha atendido su solicitud de rectificación de sus datos personales y por consiguiente la cancelación de los mismo erróneamente utilizados; para los efectos procedentes se anexa al presente las capturas de pantallas correspondientes que dan fe de lo dicho.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Rosenño Herrera Huerta
Subdirector de Contrataciones Gubernamentales,
Administración de Riesgos y Activos



▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

De inicio, debe tenerse presente el contenido de los artículos 60, 63, 65 y 73 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que indican:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 60. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

...

Artículo 63. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos personales, conservándose únicamente a disposición de los responsables, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su supresión en términos de la normatividad aplicable.

...

Artículo 65. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido transmitidos previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan transmitido, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, quien deberá también proceder a la rectificación o cancelación de los mismos.

...

Artículo 73. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

...

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

...

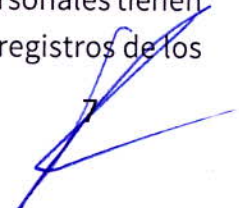
Artículo 138. El titular o su representante podrán interponer el recurso de revisión a través de los siguientes medios:

...

VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

...

De la normatividad transcrita se observa los titulares de los datos personales tienen el derecho de solicitar su cancelación cuando éstos se encuentren en los registros de los



sujetos obligados, la finalidad del procedimiento es detener el tratamiento llevado a cabo. Si la autoridad transfirió a un tercero los datos que son materia de la cancelación, esta deberá notificar el procedimiento al tercero para que, a su vez, éste se realice la cancelación correspondiente. La Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz establece como condición para la procedencia de la cancelación que el solicitante motive las causas de la petición para que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable de su tratamiento.

Por el contrario, en términos del artículo de la Ley 76 de la Ley 316, el ejercicio de los derechos ARCO, incluido el de cancelación, no procederá en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Cuando exista un impedimento legal;
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;
- VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;
- VIII. Cuando el responsable no sea competente;
- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y
- X. Cuando sean necesario para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En el caso, el solicitante acreditó ser titular del dato personal correspondiente a su nombre. De igual modo, indicó que este dato aparece en una base de datos gestionada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en específico dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia. A efecto de justificar su dicho, proporcionó el enlace y ruta a seguir, además de las capturas de pantalla que dan cuenta de que su nombre aparece asociado a una persona moral dada de alta en un padrón de proveedores, explicando el solicitante que no tiene relación alguna con esa contratista.

Durante el procedimiento de acceso, tanto el Director General de Inversión Pública como el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, coincidieron en indicar que, en las bases de datos de proveedores, no se encontró registro del nombre de la persona que promovió la solicitud. Lo anterior, aun cuando el solicitante adjuntó la captura de pantalla del Sistema con la cual acreditó su manifestación.

Ante la interposición del recurso de revisión, el Director General de Inversión Pública ratificó su contestación inicial. No obstante, el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales modificó su manifestación al señalar que, luego de realizar una búsqueda en el Sistema Integrador de Recursos Empresariales (SIRE), se localizaron registros inactivos de 2021 de donde se advirtieron errores. Explicó que al momento de migrar información a la Plataforma surgió un cruce de datos de la persona moral con el nombre del solicitante. El servidor público precisó que los datos se encuentran

clasificados como “inactivos”, por lo que no existió vulneración alguna ya que se encuentran bloqueados del sistema. Por último, indicó que los datos fueron cancelados.


Derivado de lo anterior, mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la comisionada ponente requirió al sujeto obligado que remitiera constancias respecto de la cancelación de los datos personales que indicó haber llevado a cabo durante la sustanciación del recurso de revisión. No obstante, la Secretaría no atendió el requerimiento realizado.

En consecuencia, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección a la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el trece de febrero de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas, procedió a colocar en la barra de búsqueda el nombre de la persona solicitante, advirtiendo que el dato personal sigue estando disponible para consulta pública y vinculado a la persona moral con la que no tiene relación alguna:

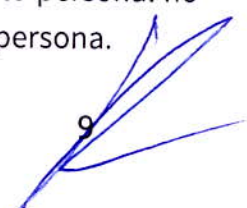
1

Última actualización: 02 de noviembre de 2023

Ver
20 por hoja

 Padrón proveedores y contratistas Secretaría de Finanzas y Planeación Veracruz	
Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2021
Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo)	Persona moral
Nombre(s) del proveedor o contratista	No Aplica
Primer apellido del proveedor o contratista	No Aplica
Segundo apellido del proveedor o contratista	No Aplica
Denominación o razón social del proveedor o contratista	
Estratificación	Mediana empresa
Origen del proveedor o contratista (catálogo)	Nacional
País de origen, si la empresa es una filial extranjera	México
RFC de la persona física o moral con homoclave incluida	SAN170731E64
Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)	Ciudad de México
Realiza subcontrataciones (catálogo)	No
Actividad económica de la empresa	Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos
Domicilio fiscal: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio fiscal: Nombre de la vialidad	Arequipa
Domicilio fiscal: Número exterior	750
Domicilio fiscal: Número interior, en su caso	302
Domicilio fiscal: Tipo de asentamiento (catálogo)	Ciudad
Domicilio fiscal: Nombre del asentamiento	Lindavista Norte
Domicilio fiscal: Clave de la localidad	0001
Domicilio fiscal: Nombre de la localidad	Gustavo A. Madero
Domicilio fiscal: Clave del municipio	019
Domicilio fiscal: Nombre del municipio o delegación	Gustavo A. Madero
Domicilio fiscal: Clave de la Entidad Federativa	09
Domicilio fiscal: Entidad Federativa (catálogo)	Ciudad de México

En consecuencia, si bien el Subdirector de Contrataciones Gubernamentales admitió que se realizó un tratamiento indebido a los datos personales del solicitante ya que se dio publicidad a su nombre, asociándolo a una persona moral, de la diligencia realizada se concluye que el tratamiento no ha sido interrumpido y el dato personal no fue debidamente cancelado, persistiendo la vulneración al derecho de la persona.



Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación y proceda a la cancelación del dato personal que consiste en el nombre del solicitante.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con fundamento en el artículo 148, fracción III de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, ordenarle que proceda en los siguientes términos:

- A través de la Subdirector de Contrataciones Gubernamentales y/o cualquier área que por sus atribuciones resulte competente, proceda a cancelar el nombre del solicitante del registro alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia y que corresponde a un padrón de proveedores y contratistas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- En caso de que el dato personal haya sido transferido a un tercero, el sujeto obligado deberá notificarle la cancelación a efecto de que éste realice el procedimiento correspondiente.
- Deberá remitir a este Instituto y al recurrente las constancias de que el dato ha sido cancelado de sus archivos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos del artículo 148 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 155 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 117 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168, 169 y 179, fracción XV de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 148 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

